

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 33

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la atribución 6ª del artículo 195 de la Constitución de la República, la Corte de Cuentas de la República dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Que la Asamblea Legislativa emitió el día 31 de agosto de 1995, el Decreto Legislativo No. 438, que contiene la ley de la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995;
- III. Que el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el día 19 de noviembre del 2007, el Decreto No. 106, el cual contiene el vigente Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 337 del 29 de noviembre del 2007;
- IV. Que en el citado Reglamento Interno de Personal, el artículo 29 literal g) numeral 6, regula lo atinente al derecho que tienen los servidores de la Corte de Cuentas de la República, de acogerse a la compensación económica por retiro voluntario;
- V. Que dicho Reglamento Interno de Personal tiene más de seis años de aplicación, en el que se ha podido verificar que no han sido incorporadas en el mismo, derechos constitucionales a favor de los servidores de la Corte de Cuentas, como el establecido en el Art. 38 numeral 12, parte final de la Constitución, por lo que se vuelve necesario incluirlos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 195, atribución 6ª de la Constitución de la República y 12 de la Ley Corte de Cuentas de la República,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL
DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29.- DERECHOS: Son derechos de los funcionarios y empleados de la Corte, además de los contenidos en el Art. 29, de la Ley de Servicio Civil, los siguientes:

- a) Ascender de categoría de acuerdo con su capacidad profesional y técnica de conformidad a la Carrera Administrativa Institucional;
- b) Participar en los programas orientados al desarrollo personal;
- c) Solicitar por escrito el ejercicio de sus derechos, ser oído en sus peticiones y reclamos; recibir respuesta en la forma correspondiente, en un período no mayor de quince días;
- d) Asociarse voluntaria y libremente para la defensa de sus derechos gremiales y profesionales;
- e) Contar con los equipos, herramientas, útiles, implementos y materiales necesarios para ejecutar con la debida precisión sus labores;
- f) Contar con las condiciones necesarias que garanticen la higiene y seguridad ocupacional;

g) Gozar de las Prestaciones siguientes:

- 1) Una bonificación, en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, que será igual a su salario mensual, las cuales serán revisadas y aprobadas mediante acuerdo emitido por el Presidente de la Corte.

Para tener derecho a estas bonificaciones, el servidor de la Corte deberá estar prestando servicio en la Institución en el mes de junio y diciembre respectivamente, a menos que no lo hiciera por justo impedimento, debidamente comprobado. Además deberá, para uno y otro caso, tener por lo menos seis meses de laborar en la Corte, durante el ejercicio fiscal a que corresponda la bonificación; caso contrario, se dará en forma proporcional en cuanto al tiempo de servicio.

No tendrán derechos a estas bonificaciones, quienes hayan sido sancionados de conformidad a la Ley de Ética Gubernamental o suspendidos sin goce de sueldo de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y este Reglamento, en cualquier período comprendido dentro de los seis meses anteriores a la bonificación que corresponda.

- 2) Seguro de Vida Colectivo.

- 3) Aportación económica para la adquisición de lentes graduados, que bajo prescripción médica, el funcionario o empleados requiera para su uso personal y que le sirva para el mejor desempeño de su trabajo.

Para tener derecho a esta prestación, el servidor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

- 4) Aporte económico mensual para el pago de servicio de guardería en concepto de subsidio, que el funcionario o empleado de esta Corte solicite, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que la edad de los hijos por los que se solicita el servicio, esté comprendida entre los tres meses a cinco años;
- b) Que el servicio de guardería se reciba en días hábiles, dentro de la jornada laboral;
- c) Que el o los hijos por quienes se solicita la prestación, se encuentren inscritos con los documentos legales correspondientes, en el Expediente de Personal que lleva la Dirección de Recursos Humanos.

El monto de esta aportación será el ochenta por ciento del costo mensual del servicio.

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de esta prestación.

- 5) Compensación económica por retiro voluntario.

El personal de esta Corte que exprese por escrito su deseo de retirarse de la Institución; que cesare en sus funciones por causas que no le fueren imputables; y en los casos de incapacidad total y permanente o de muerte, el servidor público o sus beneficiarios tendrán derecho a una compensación económica por una sola vez, equivalente al último salario mensual, por cada año de servicio prestado a la Corte.

Para tener derecho a esta compensación, será necesario tener un mínimo de cinco años de servicio a la Institución y cumplir con todos los requisitos y procedimientos que el instructivo señale.

Para efectos de este numeral, y luego de cumplidos los cinco años a que se refiere el inciso anterior, el período de seis meses o más de servicio se considerará como año completo.

- 6) Seguro Médico Hospitalario

Se gozará de un Seguro Médico Hospitalario, con una cobertura en salud preventiva y curativa; asimismo se incluirá en este beneficio, al cónyuge o compañero(a) de vida, e hijo(s) cuya edad no exceda los veinticinco años y que además, dependan económicamente del servidor de la Corte. La Dirección de Recursos Humanos, será la responsable de administrar y divulgar los beneficios del mencionado Seguro.

- h) Los demás derechos que establezcan las Leyes.

Cuando fuere necesario, se emitirá la normativa correspondiente que regulará dichas prestaciones.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE.

(Registro No. F032579)